

### **Artículo 143.-**

"El Estado garantizará y promoverá la protección de la criósfera entendida como los componentes de agua en estado sólido, en su diversidad de formas (crioformas), tales como mantos y casquetes de hielo, permafrost con contenido de hielo, nieves nevadas y todos los tipos de glaciares, entre otras. El Estado reconoce el rol de la criósfera como reserva fundamental y fuente hídrica que desempeña un papel central en la regulación del clima global y local, sobre todo en contexto de emergencia climática. La criósfera es un bien común natural inapropiable.

El Estado entiende a los glaciares como aquel volumen de hielo generado principalmente por la recristalización de la nieve, que puede presentarse con distintas formas, tipos, contenidos de hielo y detritos, ubicación, volumen o tamaños, sin exclusión. El Estado reconoce que los glaciares proveen agua de manera constante, estacional y/o eventual, además de otras funciones a los ecosistemas y los pueblos, reconociéndolos como una de las crioformas más importantes del territorio plurinacional, y entiende que su prevalencia depende del bienestar de la cuenca criosférica que los contiene, la que a su vez puede contener otras crioformas. Dada la escasez de precipitación y los procesos de desertificación, estas crioformas tienen un aporte protagónico en los caudales superficiales y en la recarga de los acuíferos en gran parte del territorio, sobre todo en época de sequía.

Los glaciares, así como la cubierta de nieve y el permafrost, son sistemas dinámicos interrelacionados con otros sistemas biogeográficos como los humedales alto andinos, lagunas, acuíferos, entre otros, conformando lo que se entenderá por cuenca criosférica. La cuenca criosférica se entiende como el área delimitada en su parte superior por la divisoria de aguas, y en el límite inferior estará definido por la cota altitudinal más baja determinado por alguna de las siguientes expresiones de la criósfera: 1) el glaciar que se encuentre en la cota más baja 2) la ocurrencia de permafrost o 3) la zona de captación de nieve estratégica para los ecosistemas y/o los pueblos y comunidades. Se entenderá al entorno de las cuencas criosféricas, como ambientes dinámicos dependientes del clima que incluyen los procesos, condiciones y formaciones terrestres que, no siendo parte de la cuenca criosférica, posibilitan su mantención y equilibrio. El entorno comprende el suelo, subsuelo, aguas superficiales y subterráneas, así como el espacio aéreo del ecosistema que rodea a la cuenca criosférica y que posibilita la mantención de las funciones ecosistémicas de aquella. El Estado, en el marco de sus compromisos para hacer frente a la emergencia climática, reconocerá a la criósfera por sus múltiples e irremplazables funciones, entre ellas su rol imprescindible para salvaguardar el equilibrio ecosistémico y de la biodiversidad, y constituir una garantía de derechos humanos, derechos sociales y de la Naturaleza, para el presente y el futuro. El Estado garantizará la protección de la Antártica y las cuencas criosféricas prohibiendo en ésta todo tipo de actividad industrial, y la reconocerá como una zona libre de intervención tanto directa como indirecta, incluso subterránea, un bien común natural inapropiable, incomercializable, e insustituible. Los proyectos que se desarrolleen en el entorno de las cuencas criosféricas deberán demostrar previo a someterse a cualquier proceso de evaluación ambiental, vía Estudio - Informe que no afecta las funciones ecosistémicas de la cuenca criosférica, lo que será evaluado y visado por la autoridad ambiental y los pueblos y comunidades que habitan el territorio a donde corresponde la cuenca. El Estado reconocerá como sujeto/a de derecho todos los elementos naturales aquí mencionados en tanto son Naturaleza."

La **indicación N° 443** del convencional Álvarez, para suprimir el artículo 143, es retirada.

La **indicación N° 444** del convencional Toloza, para reemplazar el artículo 143, por el siguiente:

*“El Estado velará por la protección de la criósfera.”*

Fue defendida por el convencional Toloza, señalando estar de acuerdo con la importancia de la criósfera, por lo que se le entrega al Estado la responsabilidad de velar por la protección de la misma.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-13-2)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Núñez y Salinas.

Se abstuvieron, el convencional señor Martín y la convencional señora Sepúlveda.

La **indicación N° 445** de la convencional Olivares, para reemplazar el artículo 143, por el siguiente:

*“Artículo 16. Criósfera y glaciares. El Estado preservará la criósfera, glaciares, permafrost y sus áreas conexas. Sólo se podrán realizar actividades científicas, deportivas, turísticas y usos ancestrales, las que deberán ser de bajo impacto y en ningún caso deben afectar el equilibrio dinámico de la criósfera y sus crioformas.”*

Fue defendida por la convencional Olivares.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-3-1)**.

Votaron a favor, las y los convencionales señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Martín, Núñez y Salinas, y señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine y Toloza.

Se abstuvo, el convencional señor Vega.

#### Artículo 144.- que se suprime

El Estado deberá procurar el establecimiento de políticas de protección considerando la característica internacional que estos elementos puedan presentar. Para ello debe impulsar la creación de instrumentos vinculantes que busquen la protección de los sistemas compartidos transfronterizos.

#### **Artículo 145.- que se suprime**

La protección de todos los elementos anteriormente mencionados, debe considerar los usos tradicionales y ancestrales de los pueblos, respetando y reconociendo su vínculo ancestral, tradicional y de costumbres con la criósfera, asegurando y garantizando su libre acceso a la alta montaña, fiordos y lugares donde estén ubicados estos elementos, así como garantizando la continuidad de sus prácticas como la crianza de animales, conexión cosmogónica, mantención de relaciones interculturales, y transfronterizas, entre otras expresiones culturales y espirituales de los pueblos.

En el marco de los Derechos de la Naturaleza, excepcionalmente, se permitirán actividades compatibles con las disposiciones ya mencionadas ciertas actividades como el turismo de intereses especiales, deportes no motorizados, actividades científicas a favor de los pueblos y orientadas al bienestar social y de los ecosistemas, sin fines de lucro y de carácter público, así como labores de rescate, en las que será posible hacer uso de vehículos motorizados. Todas estas actividades no podrán ser masivas ni invasivas y deben realizarse de acuerdo al respeto por los ciclos naturales.

#### **Artículo 146.- que se suprime**

El Estado debe generar un inventario de la criósfera, que contendrá un inventario de glaciares y permafrost con contenido de hielo, un modelo de distribución de permafrost y un inventario de zonas de captación de nieve estratégica para los ecosistemas y/o los pueblos. Estos inventarios y modelos deberán ser actualizados y deben ser de carácter público. Se deberá incluir un adecuado monitoreo de las componentes de la cuenca crioférica. Este trabajo deberá basarse en los principios establecidos en esta Constitución, especialmente: plurinacionalidad, autonomía territorial y participación vinculante.

El límite de la cuenca crioférica se determinará por una única vez con la información del primer Inventario y Modelo entregados posterior a la entrada en vigencia de esta Constitución. Se entenderá por zona de captación de nieve estratégica, aquella que defina la autoridad correspondiente con participación de los pueblos del territorio al cual pertenece la cuenca crioférica. El límite inferior de las zonas de captación de nieve deberá ser definido en base al porcentaje de permanencia histórica de la nieve. Dicho cálculo se deberá realizar con la información de las dos últimas décadas del siglo XX.

### **Artículo 147.- que se suprime**

Las crioformas y glaciares que aún no estén inventariadas igualmente son sujetos de protección. Toda persona podrá dar cuenta del hallazgo de una crioforma, la cual deberá ser estudiada e ingresada al inventario por la autoridad competente.

### **Artículo 148.- que se suprime**

El Estado puede realizar o permitir una gestión o intervención de la cuenca crioférica sólo con el fin de mitigar o eliminar el riesgo de desastre en el caso de que se vean comprometidas vidas humanas o infraestructura crítica para los pueblos y/o los ecosistemas.

### **Artículo 149.- que se suprime**

El Estado a través de la Defensoría de la Naturaleza deberá garantizar y velar por el cumplimiento de las disposiciones ya mencionadas en los artículos antecesores.

Corresponderá a los ministerios, subsecretarías, gobiernos regionales, municipalidades, y demás órganos del Estado, en el ámbito de sus competencias, asegurar la protección de todas las cuencas crioféricas.

El Estado deberá implementar medidas de prevención y promoción en sus órganos y agentes mediante capacitación y formación respecto de estos ecosistemas imprescindibles.

### **Artículo 150.- que se suprime**

La infracción de las normas de protección de la criósfera, la cuenca crioférica y su entorno serán materia de ley. Las instituciones de justicia y administrativas deberán velar por una fiscalización, investigación eficaz, y oportuna, así como sanciones penales y administrativas a quienes resulten responsables, impidiendo la impunidad en esta materia, entendiendo que tal acción vulnera gravemente los Derechos de la Naturaleza y Humanos ambientales, así como la posibilidad de vida de las próximas generaciones. La afectación y daño ambiental se determinará conforme a un régimen de responsabilidad objetiva y en los casos graves se deberá sancionar penalmente.

### **Artículo 151.- que se suprime**

El Estado promoverá la educación en todas las instituciones públicas y sistema educativo en torno a la criósfera, de los cuales depende el pleno goce de los derechos humanos como el derecho humano al agua, entre otros, y el sustento de los ecosistemas, el equilibrio climático y la biodiversidad.

#### **Artículo 151 bis.- que se suprime**

El Estado promoverá acciones concretas para mitigar la afectación en la criósfera generada por el cambio climático antrópico.

#### **Artículo 152.-**

“Territorio chileno antártico. El Estado ejerce soberanía sobre el territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos y su plataforma continental, con pleno respeto a los compromisos internacionales sobre la materia y que se encuentren vigentes, especialmente aquellos pertenecientes al Sistema del Tratado Antártico.

El Territorio Chileno Antártico es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce soberanía a través de la conservación, protección y cuidado de su medio ambiente, así como mediante el fomento de la actividad antártica, promoviendo su desarrollo científico, social, cultural, tecnológico y económico. El Estado reconoce la vinculación histórica, cultural, geográfica y ambiental del Territorio Antártico Chileno con la Región de Magallanes y Antártica Chilena, obligándose a resguardarla, proyectarla e impulsarla. De la misma manera refuerza el valor de la ciencia como herramienta para, en la sociedad del conocimiento, promover la toma de decisiones informada y consciente de la influencia que Antártica puede tener en cualquier modelo de desarrollo.

La ley regulará la institucionalidad, el gobierno, la administración y las actividades que se realicen en el Territorio Chileno Antártico, garantizando su debido financiamiento.”

La **indicación N° 466** del convencional Vega, para suprimir el inciso segundo del artículo 143.

Sometida a votación, fue **rechazada (2-16-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Fontaine y Toloza.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Álvarez, Galleguillos, Antilef, Martín, Núñez y Salinas, y señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate.

La **indicación N° 467** del convencional Álvarez, para suprimir los incisos segundo y tercero del artículo 143, es retirada.

La **indicación N° 468** del convencional Toloza, para suprimir el artículo 152.

Fue defendida por el convencional Toloza, señalando que dado que el artículo siguiente trata el tema, se debería suprimir este para que quede solamente uno.

Sometida a votación, fue **rechazada (3-15-1)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, las y los convencionales señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Martin, Núñez y Salinas, y señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate.

Se abstuvo, el convencional señor Álvarez.

La **indicación N° 469** de la convencional Olivares, para reemplazar el artículo 152, por el siguiente:

“Artículo 17. Territorio chileno antártico. El Estado ejerce soberanía sobre el territorio chileno antártico, incluyendo sus espacios marítimos y su plataforma continental, con pleno respeto a los tratados ratificados por Chile y el Sistema del Tratado Antártico.

El territorio chileno antártico es un territorio especial y zona fronteriza en el cual Chile ejerce soberanía a través de la conservación, protección y cuidado de su medio ambiente y ecosistema, mediante una política fundada en el conocimiento, y orientada a la investigación científica, la colaboración internacional y la paz”

Fue defendida por el convencional Martin, señalando que la iniciativa busca recoger la importancia del territorio chileno antártico a través de un marco general y con pleno respeto a los tratados ratificados por Chile. Además, le da deberes al Estado para que ejerza la soberanía a través de la conversación, protección y cuidado de su medio ambiente y ecosistema, promoviendo el conocimiento, la investigación científica, la colaboración internacional y la paz.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-0-4)**.

Votaron a favor, las y los convencionales señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Martin, Núñez y Salinas, y señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate.

Se abstuvieron, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

### Artículo 153.- que se suprime

Estatuto Antártico. Chile se reconoce como un país Antártico, ejerce soberanía y derechos antárticos en base a claros fundamentos geográficos, históricos, diplomáticos y jurídicos, con pleno respeto a los compromisos internacionales sobre la materia y que se encuentren vigentes, especialmente aquellos pertenecientes al Sistema del Tratado Antártico.

El Estado reconoce la Antártica como una reserva natural conformada por un conjunto de ecosistemas que regulan el clima planetario, dedicada a la paz y la investigación científica. La Antártica está formada por las tierras, islas, islotes, arrecifes, glaciares y otros, conocidos y por conocer. Forman la Antártica Chilena la plataforma continental, la plataforma continental extendida, las barreras de hielo, el mar territorial y todos los espacios marítimos que le correspondan de conformidad con el Derecho Internacional y los límites dispuestos en la Constitución y la Ley.

El territorio de la Antártica Chilena corresponde a una zona fronteriza para todos los efectos legales, sin perjuicio de la aplicación del Tratado Antártico. Con efecto de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por Chile en el marco del Sistema del Tratado Antártico, la Constitución y la Ley.

El Estado debe promover la protección y el cuidado de la Antártica, su biodiversidad y sus ecosistemas dependientes y asociados, así como su condición de reserva natural, a través de una Política Antártica y de la cooperación con otros países, especialmente aquellos pertenecientes al Sistema del Tratado Antártico.

El Estado financiará y fortalecerá la institucionalidad Antártica, la que ejecutará la Política Antártica y planes estratégicos antárticos de acuerdo a la Ley. Existirá un representante del Estado en el territorio de la Antártica Chilena que velará por el cumplimiento de la normativa internacional y del país, la protección y conservación e investigación científica de la Naturaleza Antártica, llevando a cabo su cometido de forma coordinada con los órganos pertinentes de la Administración del Estado. Su designación, atribuciones y ejercicio de sus funciones serán regulados por la Ley.

#### Artículo 154.- que se suprime

El Estado garantizará y promoverá la preservación y protección de la criósfera entendida como los componentes de agua en estado sólido, en su diversidad de formas (crioformas), tales como mantos y casquetes de hielo, permafrost o suelo congelado (continuo y discontinuo), nieves y nevizes, todos los tipos de glaciares, entre otras. Es una fuente hídrica y desempeña un papel central en el clima global y local, sobre todo en contexto de emergencia climática, y es un bien común natural inapropiable.

El Estado entiende a los glaciares como masas de hielo de distintas formas, tipos, volumen y tamaños, sin exclusión, que proveen de agua de manera constante, además de otras funciones, a los ecosistemas y los pueblos, reconociéndolos como una de las criofomas más importantes del territorio nacional, y entiende que su prevalencia depende del bienestar de su entorno (o ambiente periglacial), el que a su vez puede contener otras criofomas.

Junto a los glaciares y dadas la ausencia de lluvias, los procesos de desertificación y escasez, estas crioformas tienen un aporte protagónico en los caudales superficiales y en la recarga de los acuíferos en gran parte del territorio, sobre todo en época de sequía.

Los glaciares y sus entornos o ambientes periglaciales así como el permafrost continuo son sistemas dinámicos interrelacionados con otros sistemas biogeográficos como los humedales alto andinos, lagunas, entre otros, conformando lo que se entenderá por glaciósistema.

El Estado, en el marco de sus compromisos para hacer frente a la emergencia climática, reconocerá que el glaciósistema, por sus múltiples e irremplazables funciones, es imprescindible para salvaguardar el equilibrio ecosistémico y de la biodiversidad y una garantía de derechos humanos, derechos sociales y de la Naturaleza, para el presente y el futuro. El Estado garantizará la preservación y protección del glaciósistema prohibiendo en este todo tipo de actividad industrial y extractivista, y lo reconocerá como una zona libre de intervención directa e indirecta, un bien común natural inapropiable, incomerciable, ingestiónable e insustituible.

El Estado reconocerá como sujeto/a de derecho todos los elementos naturales aquí mencionados que conforman la Naturaleza.

#### **Artículo 155.- que se suprime**

El Estado deberá procurar el establecimiento de políticas de protección considerando la característica binacional que estos elementos puedan presentar. Para ello debe impulsar la creación de instrumentos binacionales vinculantes que busquen la protección de los sistemas compartidos transfronterizos.

#### **Artículo 156.- que se suprime**

La protección y preservación de todos los elementos anteriormente mencionados, debe considerar los usos tradicionales y ancestrales de los pueblos respetando y reconociendo su vínculo ancestral, tradicional y de costumbres con el glaciósistema, asegurando y garantizando su libre acceso a la alta montaña, fiordos y lugares donde estén ubicados esos elementos, así como garantizando la continuidad de sus prácticas como la crianza de animales, conexión cosmogónica, mantención de relaciones interculturales, y transfronterizas, entre otras expresiones culturales y espirituales de los pueblos.

En el marco de los Derechos de la Naturaleza, excepcionalmente se permitirán actividades compatibles con las disposiciones ya mencionadas, podrán realizarse ciertas actividades como el turismo de intereses especiales, deportes (no motorizado), ciencias a favor de los pueblos y orientadas al bienestar social y de los ecosistemas, sin fines de lucro y de carácter público, y contemplando labores de rescate. Todas estas actividades no podrán ser masivas ni invasivas y deben realizarse de acuerdo al respeto por los ciclos naturales.

### **Artículo 157.- que se suprime**

Además, las instituciones del Estado deben asegurar la realización, actualización y socialización del inventario y monitoreo de glaciares y criósfera, en tanto indicadores del cambio climático antrópico. Este trabajo deberá basarse en los principios establecidos en esta Constitución respecto de plurinacionalidad, autonomía territorial y participación vinculante, y deberá realizarse por instituciones estatales y su objetivo será el carácter público decontribución al bienestar social y común. Las crioformas y glaciares que aún no estén inventariadas igualmente son sujetos de protección.

### **Artículo 158.- que se suprime**

El Estado a través de la Defensoría de la Naturaleza deberá garantizar y velar por el cumplimiento de las disposiciones ya mencionadas en los artículos antecesores.

### **Artículo 159.- que se suprime**

El Estado incluirá en el sistema educativo el fomento por el conocimiento de estos importantes elementos naturales de los cuales depende el pleno goce de los derechos humanos como el derecho humano al agua, entre otros, y el sustento de los ecosistemas, el equilibrio climático y la biodiversidad.

## **TEMÁTICA 11**

### **§ Estatuto constitucional del Territorio Marítimo**

Luego, se procede a deliberar y votar la **indicación N° 494** de la convencional Olivares para reorganizar las temáticas, con el objetivo de que la actual temática 11 pase a ser la temática 8 y la actual temática 10 quede como temática 9.

Fue defendida por la convencional Olivares, señalando que el propósito de la indicación es reorganizar las temáticas, agrupando los temas relacionados con aguas.

Sometida a votación, fue **aprobada (15-2-1)**.

Votaron a favor, las y los convencionales señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Fontaine, Martin, Núñez y Salinas, y señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez y Vega.

Se abstuvo, el convencional señor Toloza.

### **Artículo 160.-**

“El Estado tiene el deber de garantizar la plena conservación del océano, su litoral, suelo oceánico y otros ecosistemas marinos bajo su soberanía. Para esto desarrollará políticas públicas generales y locales, involucrando a comunidades de la zona, pueblos indígenas y expertos.”

La **indicación N° 495** del convencional Álvarez, para suprimir el artículo, es retirada.

La **indicación N° 496 de la** convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo, por el siguiente:

“Artículo 18. El Estado garantizará el acceso y uso al mar territorial, su fondo, las playas, aguas marítimas, los ecosistemas y especies acuáticas, protegiendo las prácticas de los pueblos indígenas, de las comunidades costeras locales y de la cultura de la pesca artesanal. El Estado protegerá los sitios de biodiversidad marina. Se prohíben las autorizaciones sobre especies acuáticas vulnerables o en peligro de extinción.”

Fue defendida por la convencional Alvarado, señalando que esta norma aún requiere más conversación, que faltan aún elementos, por lo que es importante que se discuta, pueda volver a la Comisión y ser mejorada.

Sometida a votación, fue **aprobada (13-2-4)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoritas Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Galleguillos, Antilef, Martin, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez y Toloza.

Se abstuvieron, los convencionales señores Abarca, Fontaine y Vega, y la convencional señora Castillo.

### **Artículo 161.-**

"La ley penal señalará las circunstancias y penas para quienes atenten contra el Océano y los elementos señalados en el artículo anterior, lo cual deberá considerarse Ecocidio Marino."

La **indicación N° 497** del convencional Álvarez, para suprimir el artículo.

Fue defendida por el convencional Álvarez, señalando que el artículo es una norma genérica, lo que atenta contra los principios más básicos del derecho penal, de saber el tipo de delito, la conducta castigada, saber de qué puede ser condenado.

Sometida a votación, fue **rechazada (6-12-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Núñez, Toloza y Vega, y la convencional señora Gallardo.

Votaron en contra, los y las convencionales señoritas Alvarado, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Martín y Salinas.

La **indicación N° 498** de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo, por el siguiente:

"Artículo 19. Gobernanza del mar. El Estado deberá establecer la ordenación espacial y gestión de los ecosistemas marinos y marino-costero."

Sometida a votación, fue **aprobada (15-3-0)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoritas Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Martín, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Fontaine, Toloza y Vega.

La **indicación N° 499** de la convencional Vilches y otros, para agregar un nuevo inciso al final del artículo:

"El uso continental del agua de mar se regirá por el estatuto de las aguas terrestres en coordinación entre las entidades competentes."

Fue defendida por la convencional Olivares, señalando que esta norma dice relación con la forma que será administrada el agua marítima, entendiendo que el ciclo del agua es uno solo, por lo que las aguas continentales con las aguas marítimas están profundamente conectadas.

Sometida a votación, fue **rechazada (7-8-4)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan y Vilches, y señor Antilef.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Castillo y Sepúlveda, y señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Núñez, Toloza y Vega.

Se abstuvieron, los convencionales señores Galleguillos, Martín y Salinas, y la convencional señora Zárate.

#### **Artículo 162.- que se suprime**

La conservación, el manejo y restauración de las especies y ecosistemas que habitan el océano serán una política de Estado. Para ello, se crearán las instituciones con las facultades necesarias para cumplir con estos objetivos y sancionar todo daño que se les infrinja.

#### **Artículo 163.- que se suprime**

Chile es un país oceánico conformado por ecosistemas marinos y marino-costeros continentales, insulares y antárticos, así como por las aguas, el lecho y el subsuelo existentes en el maritorio, la zona contigua, la zona económica exclusiva, la plataforma continental y su extensión. El Estado ejerce soberanía y jurisdicción sobre tales espacios en los términos, extensión y condiciones que determinan esta Constitución, la ley y el derecho internacional.

El maritorio chileno, está integrado por el mar territorial, las aguas interiores y la zona costera. El Estado reconoce y protege las diferentes formas de relación de los pueblos originarios, comunidades costeras y la cultura de la pesca artesanal con el maritorio, garantizando que se respete y promuevan los usos consuetudinarios y locales.

#### **Artículo 164.- que se suprime**

El Estado garantizará que los bienes comunes, bienes públicos, bienes de propiedad colectiva y de propiedad privada que componen los espacios marinos y el maritorio sean gestionados de manera ecológicamente responsable.

#### **Artículo 165.- que se suprime**

La gobernanza de los espacios marinos y el maritorio, será ejercida por las entidades territoriales de acuerdo a las competencias que establezcan la Constitución, la ley y el derecho internacional según corresponda.

Los procesos de toma de decisiones en materia de políticas, planes, programas y normas deberán contemplar participación efectiva y vinculante de las comunidades costeras y deberá promoverse la integración de actores con arraigo en el maritorio en todos los niveles.

#### **Artículo 166.- que se suprime**

Es deber del Estado establecer la ordenación espacial y gestión integrada de los espacios marinos y del maritorio, así como de las especies hidrobiológicas, mediante un trato diferenciado, autónomo y descentralizado, según corresponda, basado en la justicia ambiental, ecológica, territorial y distributiva. La ley definirá estas materias.

#### **Artículo 167.- que se suprime**

El Estado tiene el deber de proteger, conservar, preservar y restaurar los espacios marinos, del maritorio, sus ecosistemas, así como las especies hidrobiológicas.

El Estado garantizará que el acceso, uso y aprovechamiento de los mismos se defina y ejerza de conformidad al principio preventivo y precautorio y los demás principios reconocidos en la Constitución, protegiendo especialmente los accesos, usos y aprovechamientos locales y consuetudinarios asociados a ellos.

#### **Artículo 168.- que se suprime**

El Estado deberá garantizar, proteger y promover el patrimonio biocultural, los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de pueblos originarios, de las comunidades costeras locales y de la cultura de la pesca artesanal que entrañen técnicas, artes y aparejos tradicionales.

El estado reconoce la importancia de los sistemas de vida y la cultura de la pesca artesanal para la soberanía alimentaria y para la protección de los ecosistemas del maritorio.

#### **Artículo 169.- que se suprime**

Del reconocimiento del océano. El Estado reconoce el Océano Chileno como una reserva natural de carbono y de la biodiversidad, conformada por conjuntos de ecosistemas marinos que regulan el clima del planeta. El Océano Chileno está conformado por los mares y sus ecosistemas intrínsecos, las zonas contiguas a los mares y el fondo marino.

### **Artículo 170.- que se suprime**

Del maritorio asociado al Océano Chileno. Forman el maritorio chileno el mar territorial, el fondo marino y todos los espacios marítimos que le correspondan de conformidad con el Derecho Internacional, la Constitución y la Ley.

### **Artículo 171.- que se suprime**

Del Ámbito de aplicación del Estatuto Oceánico. El presente Estatuto aplicará en todo el maritorio chileno. Con efecto de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por Chile en el marco de la protección y conservación de los océanos.

### **Artículo 172.- que se suprime**

De la Institucionalidad del Océano Chileno. La política Oceánica Chilena, sus planes, programas y funciones de los ministerios e instituciones pertinentes serán regulados por la Constitución y la Ley. El Ministerio pertinente deberá desarrollar políticas de conservación del océano, planificar, coordinar, autorizar y realizar la investigación científica necesaria para proteger y conservar el océano, el mar territorial y otros definidos por la Ley.

### **Artículo 173.- que se suprime**

De la protección y conservación de la Naturaleza Oceánica. El Estado regulará por medio de la Institucionalidad Oceánica todas las actividades que se planifiquen y ejecuten en el mar territorial y el océano chileno, ejerciendo su rol custodio en la protección y conservación de la Naturaleza oceánica, sus ecosistemas inherentes y asociados. Tales actividades deberán prevenir la afectación de los ecosistemas y reparar las alteraciones que eventualmente en ellos produzcan, de conformidad con lo previsto en la Constitución y las Leyes.

### **Artículo 174.- que se suprime**

De los deberes del Estado con el Océano Chileno. Es deber del Estado proteger los océanos y su fondo marino, conservar el mar territorial, sus ecosistemas y la biodiversidad, restaurar los mares degradados y promover la investigación científica, las acciones socioecológicas, las prácticas sustentables y la coordinación internacional.

### **Artículo 175.- que se suprime**

La Constitución debe reconocer el desarrollo en igualdad de condiciones de la pesca artesanal, siendo además sustentable y responsable con el ecosistema.

#### **Artículo 176.- que se suprime**

El Estado reconoce, respeta y promueve el derecho a la pesca artesanal a pequeña escala y el ejercicio profesional en las distintas áreas del desarrollo y producción sustentable.

El Estado garantiza el igual desarrollo digno de las mujeres en actividades productivas y extractivas de la economía.

#### **Artículo 177.- que se suprime**

Todas las personas podrán interponer acciones de exigibilidad y protección de este reconocimiento constitucional ante los tribunales de justicia. El Instituto Nacional de Desarrollo de la Pesca Artesanal deberá tener un rol fiscalizador y sancionador del cumplimiento de las normativas. Además, ostenta de la facultad para impulsar políticas públicas que tributen al ejercicio pleno de este mandato constitucional.

#### **Artículo 178.- que se suprime**

La actividad e infraestructura marítimo portuaria es fundamental para el abastecimiento y reproducción de la vida de pueblos y comunidades, por tanto, es una actividad de relevancia estratégica para su bienestar. El diseño, planificación, construcción, administración, operación y mecanismos de vinculación con el territorio y las comunidades de la infraestructura y actividad marítimo portuaria, son un asunto de interés público.

#### **Artículo 179.- que se suprime**

El Estado tendrá el deber de fijar un Plan Nacional de desarrollo de la actividad marítimo-portuaria vinculada a la transferencia de carga, el cual se organizará en torno a los principios de eficiencia en el uso del borde costero; sostenibilidad ambiental, poniendo especial énfasis en el cuidado de la naturaleza y bienes comunes naturales, abordando de esta forma los efectos del cambio climático; la participación pública de los recursos que genere la actividad; la vinculación con territorios y comunidades donde se emplacen, siendo la actividad marítimo portuaria factor de mejoramiento de las condiciones de vida de quienes habitan dichos territorios; la carrera profesional portuaria, reconociéndose como Trabajo de Importancia Estratégica y de Alto Riesgo; y la colaboración entre recintos portuarios que integran la Red Nacional Portuaria y Logística para asegurar el oportuno abastecimiento de las comunidades.

### **Artículo 180.- que se suprime**

Reconocimiento. Los y las pescadores artesanales, buzos, alqueros y quienes realizan actividades conexas a la pesca y extracción y cultivo de mariscos, son parte de los actores estratégicos esenciales para garantizar la soberanía alimentaria.

El Estado establecerá conjuntamente con ellos una política nacional coordinada de gestión de los bordes costeros, de modo de integrar de la mejor manera las diversas actividades relacionadas al mar, incluyendo la formación de todos los tipos de áreas marinas que se requieran, donde corresponda. Se reconoce en especial los derechos históricos de los pescadores de la región de Los Lagos respecto de su labor en la macrozona austral. La ley al momento de establecer las regulaciones relacionadas con dicha macrozona, establecerá criterios relacionadas con este reconocimiento.

### **Artículo 181.- que se suprime**

Conservación de áreas. El Estado en materia de instalación de infraestructuras marinas, deberá asegurar la conservación de las áreas que benefician a las comunidades costeras y a la actividad de la pesca artesanal. Será obligación del Estado en la forma que determine la ley evaluar el impacto ambiental de los proyectos en estas áreas con altos estándares de exigencia y con consulta vinculante e información previa de los proyectos a las comunidades potencialmente afectadas.

El Estado antes de celebrar Tratados internacionales que involucren la intervención del borde costero y/o actividades de la pesca artesanal deberá hacer la consulta a las organizaciones de pescadores su aprobación o rechazo, con los mecanismos de participación establecidos en esta constitución. En la protección de Espacios Marinos Protegidos o Parques Marinos, del maritorio nacional, se deberá siempre ofrecer la posibilidad a las comunidades de pescadores artesanales la reserva de espacios específicos para la pesca artesanal, o bien coadministrar la totalidad de dichas áreas en conjunto, cumpliendo todas las obligaciones que se establezcan en dichos tratados y la leyes, para la mejor conservación y reproducción de las especies marinas y la continuidad de las actividades tradicionales de la pesca artesanal, a fin de que su aplicación no afecte sus modos de producción y vida.

### **Artículo 182.- que se suprime**

Contaminación marina. Será responsabilidad el Estado establecer políticas claras y concretas para evaluar, controlar, mitigar e ir reduciendo en forma progresiva la contaminación de los océanos y mares interiores, de químicos, minerales, metales pesados y contaminaciones biológicas, como los efectos de la Marea Roja en las áreas contaminadas, así

como, los efectos en los seres humanos, producto del consumo de productos marinos contaminados.

Una ley determinará los elementos contaminantes del espacio marino a que se hace mención en el inciso precedente, así como los máximos criterios para que el Estado genere las políticas de protección a los ecosistemas marinos.

#### **Artículo 183.- que se suprime**

Libertad de traslado. Se asegura a las y los pescadores artesanales su desplazamiento por todo el maritorio chileno, sin excepción. Podrán realizar sus actividades en otras zonas, distintas a las asignadas por la ley, cuando por fuerza mayor o razones relacionadas con sus actividades, no puedan acceder al borde costero en sus territorios. Se incluye dentro de esta libertad la de acceder a las costas de playas en islas privadas cuando así lo requieran para resguardar su seguridad física y material.

#### **Artículo 184.- que se suprime**

Ministerio del Mar. Para garantizar el cumplimiento de estas normas se creará un Ministerio del Mar, el que se regulará de acuerdo a las leyes, con el fin de resguardar la soberanía marítima, la protección, cuidado y conservación de los bordes costeros, todo el fondo marino, la soberanía alimentaria y otras que la ley determine.

#### **Artículo 185.- que se suprime**

Serán los propios pueblos quienes deban deliberar sobre sus territorios/maritorios, sitios de significación espiritual, sanación, formas de organización, determinando a través de un proceso democrático y participativo los mecanismos de apropiación y recuperación de los bienes materiales y simbólicos que constituyen su patrimonio identitario.

## **TEMÁTICA 12**

### **§ Estatuto constitucional de la energía**

#### **Artículo 186.-**

“El Estado reconoce que la Energía se genera en base a Bienes Comunes Naturales y como tal, las actividades de Producción, Transporte, Distribución, Almacenamiento y Consumo de Energía deben sujetarse, a las condiciones de gestión, que de estos Bienes se establece en la presente Constitución. Sin perjuicio de lo anterior el Estado debe restringir

el uso de Fuentes Fósiles y limitará el uso de las fuentes de agua para generación eléctrica de uso productivo e industrial de manera coherente con las definiciones del Bien Natural Común "agua" que en esta Constitución se establece."

La **indicación N° 559** del convencional Álvarez, para suprimir el artículo.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-14-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Martín, Núñez y Salinas.

La **indicación N° 560** del convencional Toloza, para sustituir el artículo, por el siguiente:

"El acceso equitativo a la energía. El Estado deberá velar por la seguridad del suministro, promoviendo la eficiencia económica y la sostenibilidad ambiental. La generación, transmisión y distribución de la energía podrá ser desarrollada tanto por empresas públicas como privadas"

Fue defendida por el convencional Toloza, señalando que la norma busca garantizar el acceso equitativo a la energía. Dada la necesidad que tiene el país de aumentar la capacidad energética al 2050, y lo que se ha señalado de la importancia de acceder a energías limpias, seguras y accesibles para actividades básicas, para fomentar que exista sostenibilidad en materia energética, es fundamental establecer que pueda ser desarrollada por empresas públicas como privadas.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-15-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Martín, Núñez y Salinas.

La **indicación N° 561** de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo, por el siguiente:

"Artículo 17. Toda persona tiene derecho a un mínimo vital de energía asequible y segura.

Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades, asegurando la continuidad de los servicios energéticos.

El Estado deberá planificar y fomentar una matriz energética distribuida, descentralizada y diversificada, basada en energías renovables y de bajas emisiones. La infraestructura energética es de interés público.

El Estado fomentará las empresas cooperativas de energía y el autoconsumo, protegiendo a quienes las realizan y garantizará el acceso a los bienes necesarios para su actividad.”

Fue defendida por la convencional Sepúlveda, señalando que la norma viene a garantizar el acceso a energía de manera segura y accesible, para poder tener una vida digna. Se busca que el Estado fomente la distribución de la energía, para que existan más actores y una mayor competencia en esta área.

Sometida a votación, fue **aprobada (13-4-0)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Martin y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

#### **Artículo 187.- que se suprime**

Es deber del Estado:

- a) Planificar y Ejecutar una Matriz Energética Descentralizada, Distribuida y basada en Energías Renovables y de Bajas Emisiones.
- b) Regular y Fiscalizar los Mercados de Energía.
- c) Planificar, Promover y Exigir sin distinción del sector público o privado la implementación de medidas de Eficiencia Energética con el objetivo de lograr en todo el territorio nacional Sistemas Energéticos, Soberanos, Autónomos, Resilientes Energéticamente, que contribuyan a los objetivos de reducción de emisiones de GEI y a la Satisfacción del Derecho Humano de Acceso a la Energía.

Para este fin, se declara que la infraestructura energética es de interés público.

#### **Artículo 188.- que se suprime**

La Seguridad, Soberanía, Autonomía y Resiliencia Energética se alcanzará con el respeto irrestricto de los derechos sociales, ambientales, de la naturaleza y de los pueblos indígenas.

#### **Artículo 189.- que se suprime**

El Estado, en su deber de Planificar y Ejecutar el desarrollo de la Matriz de Energía:

a) Establecerá y mantendrá actualizada una Estrategia Nacional Energética participativa e inclusiva en base a Estrategias Comunales, Regionales y en particular de todas las comunidades indígenas del territorio nacional.

b) Establecerá y mantendrá actualizado un Plan de Ordenamiento Territorial que considere aspectos ecológicos, sociales y técnicos, que asegure con base científica el desarrollo de la Matriz Energética.

c) Garantizará que la producción, transporte, almacenamiento, consumo de energía y suministro de recursos energéticos tenga impactos mínimos en los ecosistemas, considerando los derechos de la Naturaleza a fin de asegurar su disponibilidad a las futuras generaciones.

d) Garantizará la desconcentración y autonomía energética territorial considerando como elemento basal la autogeneración domiciliaria y el impulso a la conformación de cooperativas locales de producción, transporte, almacenamiento y distribución de energía que garanticen la participación de las personas y comunidades en la propiedad, gestión y operación de la energía.

e) Garantizará la participación democrática e inclusiva de todas y todos los habitantes de un territorio, basada en información oportuna, fidedigna, temprana, simétrica y adecuada en el establecimiento y actualización de las Estrategias Energéticas y en el desarrollo de los proyectos de energía en sus territorios. Esta participación será por medio de mecanismos institucionales y acceso a instancias judiciales y administrativas para recurrir ante definiciones, acciones u omisiones en la toma de decisiones sobre proyectos que tengan impacto en un territorio.

#### **Artículo 190.- que se suprime**

El Estado, los Estados Regionales y las Municipalidades tendrán La facultad de participar del desarrollo de iniciativas de Energía, por medio de empresas Públicas o Mixtas en los ámbitos de generación, transmisión, distribución de Energía cumpliendo las mismas exigencias que las demás empresas que son parte del mercado.

### **Artículo 191.- que se suprime**

El Estado invertirá para fomentar la investigación y desarrollo científico y tecnológico en el ámbito de energía a fin de cumplir y evaluar el progreso del mandato establecido en esta constitución.

### **Artículo 192.- que se suprime**

El Estado desarrollará capacidades educacionales, técnicas y vitales de adaptación en todos los niveles educacionales que permitan construir comunidades y territorios energéticos resilientes.

### **Artículo 193.- que se suprime**

La Constitución reconoce el Derecho a la Energía como un Derecho Humano, esencial y condición necesaria para el ejercicio de los demás derechos y garantías fundamentales.

### **Artículo 194.- que se suprime**

Es deber del Estado garantizar a todas las personas y comunidades el derecho al acceso económico, físico, equitativo y no discriminatorio a energía limpia, no contaminante, baja en emisiones, segura y de alta calidad, para satisfacer con ello las necesidades de subsistencia y las actividades domésticas que resguardan la salud y el bienestar general de todas las personas como son la conservación y preparación de alimentos, la higiene y el confort térmico, el acceso a la educación y la inclusión social, entre otros.

### **Artículo 195.- que se suprime**

Es deber del Estado garantizar la cobertura, acceso, provisión y asequibilidad de servicios energéticos seguros, limpios y de alta calidad y sostenibles a toda la población y el acceso universal a un Mínimo Vital de Energía, para la satisfacción de este Derecho Humano. Será responsabilidad del legislador establecer los mecanismos idóneos, justos y eficientes que aseguren este derecho considerando aspectos territoriales, culturales y técnicos y la participación ciudadana.

### **Artículo 196.-**

"Es deber del Estado garantizar el acceso equitativo y no discriminatorio a la energía que permita a las personas satisfacer sus necesidades de subsistencia, así como desarrollar actividades domésticas que resguarden la salud, seguridad y su buen vivir.

El Estado debe asegurar la sostenibilidad, provisión y asequibilidad de los servicios energéticos a toda la población, promoviendo el uso de tecnologías limpias y eficientes, en concordancia con los objetivos de reducción de gases de efecto invernadero.

El Estado debe fomentar una matriz energética segura, asequible económicamente para las personas, de bajo impacto ambiental, que incorpore progresivamente un mayor porcentaje de energías renovables. Para el cumplimiento de estos deberes, se declara que la infraestructura energética es de interés público.

El Estado cumplirá un rol de agente activo en el sector energético a través de sus instituciones públicas, como fiscalizador y regulador del mercado energético, desarrollando o concesionando obras de generación, almacenamiento, transporte y distribución de energía, así como promotor y planificador de políticas y planes que resguarden la seguridad energética y el uso eficiente de la energía en todos los sectores de consumo energético, reconociendo el rol del sector energético en la crisis climática y ecológica.

Es deber del Estado educar y difundir materias de matriz energética, eficiencia energética, energías renovables, fuentes de energía en los territorios y bienes energéticos, así como fomentar la investigación científica, tecnológica y la innovación, por medio de estrategias educativas cuya determinación le corresponderá al legislador.

Es deber del Estado implementar programas que impulsen la disminución del consumo y el aumento de la eficiencia energética."

La **indicación N° 582** de la convencional Vergara, para agregar un nuevo artículo:

"La generación de energía deberá ser de la forma más armoniosa con la naturaleza."

Sometida a votación, fue **rechazada (5-9-5)**.

Votaron a favor, las convencionales señoras Alvarado, Godoy, Olivares y San Juan, y el convencional señor Antilef.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Castillo, Gallardo, Sepúlveda y Vilches, y señores Abarca, Martín, Núñez, Toloza y Vega.

Se abstuvieron, los convencionales señores Álvarez, Galleguillos, Fontaine y Salinas, y señora Zárate.

#### Artículo 197.- que se suprime

De la institucionalidad. El Estado, por medio de la Ley, debe establecer la institucionalidad necesaria para cumplir con los deberes del Estado en materia energética, disponiendo de información actualizada y transparente, así como velar por la participación abierta e inclusiva de la ciudadanía en la toma de decisiones, entre otras que la Ley determine.

## TEMÁTICA 13

### § Estatuto constitucional sobre minerales

#### Artículo 198.-

Dominio público minero. Son bienes de dominio público de carácter absoluto, exclusivo, inalienables e imprescriptibles todas las sustancias minerales metálicas, no metálicas, y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos.

Corresponderá a la ley determinar qué sustancias de aquellas mencionadas en el inciso primero, además de otras que pudieran descubrirse, serán objeto de concesiones, exceptuados el litio, los hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos y aquellas sustancias situadas en zonas que la Constitución y la ley establezcan como de importancia para el interés nacional o la preservación de la Naturaleza. Las concesiones mineras se otorgarán de forma temporal, mediante un procedimiento administrativo transparente e informado a la ciudadanía y en los términos y condiciones que establezca la ley, con el fin de satisfacer el interés público y local que justifica su otorgamiento.

Será de competencia exclusiva de un órgano estatal la evaluación, otorgamiento, revisión, caducidad y extinción de las concesiones mineras, así como el seguimiento del cumplimiento de las concesiones otorgadas, tomando para ello los resguardos que sean necesarios. Las controversias que surjan de estas instancias darán derecho al afectado a reclamar ante los tribunales competentes.

La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que percibirá el Estado por la explotación de las sustancias minerales. Los montos recaudados se distribuirán para el Fisco y un aporte a los territorios en que la actividad se desarrolle, de manera de generar un impacto positivo permanente que permita a las actuales y futuras generaciones percibir los beneficios de dicha actividad, además de contribuir a la restauración de la Naturaleza.

**La indicación N° 586** del convencional Álvarez, para suprimir el artículo.

Luego, se proceden a votar conjuntamente las indicaciones 586, 592, 596, 602, 609 y 622, las cuales tienen por objetivo suprimir los artículos 198, 199, 200, 201, 202 y 204 respectivamente.

Sometidas a votación, fueron **rechazadas (6-12-0)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Antilef, Fontaine, Toloza y Vega, y la convencional señora Gallardo.

Votaron en contra, los y las convencionales señoritas Alvarado, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas.

**La indicación N° 587** del convencional Vega, para sustituir el inciso tercero del artículo, por el siguiente:

“Será de competencia exclusiva de los tribunales de justicia declarar, la existencia, extinción de las concesiones mineras, derechos mineros, independiente su denominación. Asimismo, resolver sobre las controversias que se produzcan respecto de la caducidad, obligaciones o extinción del dominio o derechos sobre las concesiones. En caso de caducidad, el afectado podrá requerir de la justicia la declaración de subsistencia de su derecho en conformidad a la ley.”

Fue defendida por el convencional Vega, señalando que su norma apunta a la manera en que se entregan las concesiones, donde actualmente se hace a través de tribunales, en contraste con las propuestas que establecen que sea de manera administrativa, lo que puede tener varios riesgos.

**La indicación N° 587** fue rechazada por incompatible.

**La indicación N° 588** del convencional Toloza, para sustituir el artículo, por el siguiente:

“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las razonables obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas. La propiedad del yacimiento minero es distinto a la del predio superficial en cuyas profundidades se encuentra.

La ley determinará qué sustancias minerales son inconcesibles a privados, además del litio y los hidrocarburos líquidos y gaseosos, y establecerá las condiciones

para el otorgamiento, mantención y caducidad de las concesiones. Es competencia exclusiva de los tribunales de justicia otorgar y declarar la caducidad de dichas concesiones de exploración y explotación. En caso de suscitarse controversias por su otorgamiento o caducidad, serán resueltas por éstos.

La concesión otorga al titular un derecho distinto al dominio sobre el predio en cuyas profundidades se encuentra el yacimiento minero, lo que le garantiza la propiedad sobre ésta y la producción que extraiga de él. La concesión obliga al dueño a desarrollar la actividad necesaria para satisfacer el interés público que justifica su otorgamiento, y a pagar los tributos especiales que la ley imponga.

Las sustancias inconcesibles deberán ser explotadas únicamente directamente por el Estado o a través de sus empresas, por medio de concesiones administrativas, o por contratos especiales de operación, con los requisitos y bajo las condiciones que fije el Presidente de la República en el decreto supremo que fije el método para cada caso. Es facultad exclusiva del Primer Mandatario decidir a cuál recurre, y ponerle término sin expresión de causa, con la correspondiente indemnización. Este régimen aplicará también sobre todos los yacimientos que se encuentren en zonas que sean de importancia para la seguridad nacional, o que se encuentren bajo el lecho marino y sean inaccesibles por túneles desde la tierra.

Queda expresamente prohibida la transferencia a terceros, bajo cualquier título, de la propiedad o control de las empresas de propiedad del Estado que exploten sustancias minerales, efectúen labores de fomento minero o de investigación minera.

Es deber del Estado promover, fiscalizar y garantizar el aprovechamiento sustentable y responsable de los recursos minerales, y fomentar la actividad minera sustentable.”

Fue defendida por el convencional Toloza, señalando que su norma apunta a establecer el dominio absoluto del Estado, establecer el procedimiento para la explotación de las sustancias, establecer sustancias no susceptibles de concesión y establecer el régimen jurídico mediante el cual se van a otorgar autorizaciones a particulares para poder explorar y explotar, recalando la importancia de que sean entregadas a través de tribunales, dado que los organismos administrativos no tendrían la capacidad para realizarlo o no sería adecuado con las otras funciones que tienen.

La **indicación N° 588** fue rechazada por incompatible.

La **indicación N° 589** de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 198 por el que sigue:

“Artículo 18. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas y las sustancias minerales, metálicas, no metálicas, y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos existentes en el territorio nacional, sin perjuicio de la propiedad sobre los terrenos en que estuvieren situados.

La exploración, explotación y aprovechamiento de estas sustancias se sujetará a una regulación que considere su carácter finito, no renovable y de interés intergeneracional.”

Fue defendida por la convencional Zárate, señalando que este conjunto de artículos busca determinar que el Estado tiene el dominio absoluto de las minas y sustancias mineras, sin perjuicio de la propiedad de los terrenos en que estén situados. Se establecen criterios de gobernanza, zonas de exclusión por su importancia, para proteger estas zonas de la actividad minera. También se establece la necesidad de tener en cuenta la capacidad de carga de los ecosistemas afectados. Además, se asegura una participación de las comunidades afectadas. También, se establece que la actividad minera debe restaurar la naturaleza en relación a los daños y pasivos ambientales, responsabilidad que abarca todas las etapas de la actividad, incluyendo su cierre o paralización. Por último, se establece que el Estado deberá regular las regalías y otros tipos de compensaciones patrimoniales que deberá recibir el Estado por esta explotación, y a su vez, el Estado deberá destinar recursos para reparar los daños causados a la naturaleza y mitigar los efectos sociales de la actividad minera en los territorios en que esta se desarrolle.

Se manifestó en contra de la indicación el convencional Fontaine, señalando que se debe incentivar la minería, estableciendo estándares ambientales pero entregando certeza jurídica para que la inversión necesaria se lleve a cabo. Recalca la importancia de la minería para el país, a través de los tributos que recauda el Estado, de los sueldos que reciben sus trabajadores que son mayores a los de otras actividades y del aporte de los minerales extraídos para enfrentar el cambio climático.

Posteriormente son sometidas a votación **las indicaciones 589, 593, 598, 604, 610 y 624**, que tienen por objetivo sustituir los **artículos 198, 199, 200, 201, 202 y 204 respectivamente**.

La **indicación N° 593** de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 199 por el siguiente:

“Artículo 19. Correspondrá al Estado guiar la política nacional de toda actividad minera y su encadenamiento productivo, introduciendo criterios democráticos, sociales y ecológicos a la toma de decisiones, y promoverá la diversificación productiva de esta actividad y la generación de valor agregado, a través de la innovación y los conocimientos.”

La **indicación N°598** de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 200 por el que sigue:

“Artículo 20. Qedarán excluidas de toda actividad minera aquellas zonas que se definan como áreas protegidas o que se rijan por estatutos especiales, como los glaciares, el permafrost, la Antártica, las turberas y pomponales, las zonas que dan origen al nacimiento de una cuenca hidrográfica, aquellas en que la actividad requiera el traslado forzoso de una población o pueblo, y otras que determine la Constitución y la ley.”

La **indicación N° 604** de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 201 por el siguiente:

“Artículo 21. El Estado regulará los impactos y efectos sinérgicos generados en las distintas etapas de la actividad minera y su encadenamiento productivo, considerando, a lo menos, la capacidad de carga de los ecosistemas afectados, la disminución de emisiones, residuos y sus cuotas de extracción. Asimismo, asegurará la participación de las comunidades involucradas y el respeto a las disposiciones de ordenamiento territorial, en el procedimiento de autorización.”

La **indicación N° 610** de la convencional señora Olivares y otros, para sustituir el artículo 202 por el que sigue:

“Artículo 22. Toda actividad minera debe restaurar la Naturaleza en relación a los daños y pasivos ambientales, de acuerdo a los principios consagrados en esta Constitución y la ley. Esta responsabilidad alcanza todas las etapas de la actividad, incluyendo su cierre o paralización.”

La **indicación N° 624** de la convencional Olivares y otros, para sustituir el artículo 204 por el que sigue:

“Artículo 24. La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado por la explotación de las sustancias del artículo primero.

El Estado deberá destinar recursos para reparar los daños causados a la Naturaleza y mitigar los efectos sociales de las actividades mineras en los territorios en que estas se desarrollan.”

Sometidas a votación, fueron **aprobadas (14-5-0)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Martín, Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Antilef, Fontaine, Toloza y Vega.

Las indicaciones que se entienden **rechazadas por incompatibles** fueron las indicaciones N° 587 del convencional Vega, N° 588 del convencional Toloza, La **indicación N° 594** del convencional Toloza, N° 597 del convencional Toloza y N° 623 del convencional Nuñez.

La **indicación N° 594** del convencional Toloza para añadir entre “empresas,” y “con” la frase: “o a través de concesiones administrativas, o a través de contratos especiales de operación, bajo los términos y concesiones que fije el respectivo decreto supremo, y”, no es pertinente y es declarada rechazadas dado que a pesar de ser aditiva, se añade a un texto que ya no existe.

**La indicación N° 597** del convencional Toloza, para sustituir el artículo 200 por el siguiente:

“Para poder explotar la concesión minera se requerirá de un permiso de calificación ambiental favorable, el que deberá entregarse siguiendo los estándares internacionales en la materia, y de acuerdo a lo que disponga la ley”.

**La indicación N° 623** del convencional Nuñez y otros, para sustituir el artículo 204 por el que sigue:

“Artículo 24. La ley regulará las regalías u otro tipo de compensaciones patrimoniales que deberá percibir el Estado por la explotación de las sustancias mencionadas en el artículo primero que realicen las empresas privadas.

El legislador determinará los tributos y tasas aplicables a las actividades mineras, sin importar su origen. Una vez recaudados, éstos ingresarán al erario público del Estado.

El Estado deberá destinar recursos para reparar los daños causados a la Naturaleza y mitigar los efectos sociales de las actividades mineras en los territorios en que estas se desarrollan.”

Asimismo, las indicaciones números 597 y 623, se entienden rechazadas por incompatibles.

Posteriormente, se procedió a votar indicaciones aditivas.

**La indicación N° 590** del convencional Vega, para agregar al artículo lo siguiente:

“Los particulares serán titulares de los derechos sobre las concesiones mineras, independiente de su denominación, que en conformidad a la ley se constituyan o reconozcan, no obstante, el Estado, tendrá siempre la facultad de poder expropiarlos o racionalizarlos por causa de utilidad pública en conformidad a las normas establecidas en esta constitución para el régimen de propiedad.”

Fue defendida por el convencional Vega, señalando que es relevante dar seguridad a quienes reciben las concesiones y que no se puede vulnerar sentencias judiciales ejecutoriadas, lo que incluye la concesión minera. De esta manera, la norma propuesta es adecuada a la realidad de lo que existe en Chile y da sustento jurídico a la inversión minera para que pueda realizarse en los largos plazos que tiene y las grandes inversiones que conlleva.

Se manifestó en contra de la indicación la convencional Gallardo, señalando que no se debe entregar titularidad sobre los derechos, dado que es equivalente a dar propiedad, de manera análoga como ha ocurrido con el derecho de aprovechamiento de agua en la constitución actual.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-13-2)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Martín, Núñez y Salinas.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Castillo y Sepúlveda.

La **indicación N° 591** de la convencional Labraña, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales un nuevo artículo:

“Los bienes naturales como el cobre, el litio, el oro, la plata, los hidrocarburos líquidos o gaseosos, el uranio, el manganeso, el molibdeno, el cobalto, el boro, las tierras raras y otros minerales son bienes de carácter estratégico para el país, sin perjuicio de la consideración que las leyes o esta Constitución realice respecto de otros bienes, como bienes estratégicos.”

Fue declarada inadmisible, junto con las indicaciones 608, 667, 668, 669, 670, 671, 692, 693, 694, 709, 710, 716, 717, 735, 736, 762, 763, 774, 790, 791, 792, 796, 1021, por decisión de la Coordinación de la Comisión al ser presentadas de manera genérica a temáticas, sin remisión a ningún artículo en particular.

La **indicación N° 608** de la convencional Labraña, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el nuevo artículo:

El Estado, en representación de los pueblos de Chile, tienen el dominio absoluto, exclusivo, excluyente, inalienable e imprescriptible de todos los bienes estratégicos, todas las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, las tierras raras, los depósitos de carbón e hidrocarburos líquidos o gaseosos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para la exploración, la explotación y el beneficio de dichas minas. El Estado ejercerá su propiedad sobre estos bienes en toda su extensión: uso, goce y disposición.

La **indicación N° 667** de la convencional Labraña, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el nuevo artículo:

“Cuando se trate de nacionalización de actividades o empresas de bienes estratégicos, la nacionalización comprenderá a ellas mismas, a los derechos de los que sea titular, y a la totalidad de sus bienes. Las concesiones mineras de exploración y explotación constituidas a favor de estas empresas cesarán de forma inmediata una vez vigente la nacionalización exceptuando las pequeñas y medianas empresas mineras. La nacionalización se extenderá a los bienes de terceros, de cualquier clase, directa y necesariamente destinados a la normal explotación de dichas actividades y empresas.”

**La indicación N° 668** de la convencional Labraña, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el nuevo artículo:

“El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. También podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a veintiún años. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después de que ésta entre en vigencia.”

**La indicación N° 669,** de la convencional Labraña, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el nuevo artículo:

“El Estado nacionalizará las empresas que desarrollen actividades mineras, exceptuando las empresas de la pequeña minería. La nacionalización comprenderá a ellas mismas, a los derechos de los que sea titular, y a la totalidad de sus bienes. Las autorizaciones mineras constituidas a favor de estas empresas cesarán de forma inmediata una vez vigente la nacionalización. La nacionalización se extenderá a los bienes de terceros, de cualquier clase, directa y necesariamente destinados a la normal explotación de dichas actividades y empresas.

El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte otra forma de pago, en un plazo no superior a veinte años. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después de que ésta entre en vigencia.”

**La indicación N° 670** la convencional Rivera, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el nuevo artículo:

“El Estado podrá nacionalizar empresas que desarrollen actividades mineras. La nacionalización comprenderá a ellas mismas, a los derechos de los que sea titular, y a la totalidad de sus bienes. Las autorizaciones mineras constituidas a favor de estas empresas cesarán de forma inmediata una vez vigente la nacionalización. La nacionalización se extenderá a los bienes de terceros, de cualquier clase, directa y necesariamente destinados a la normal explotación de dichas actividades y empresas.”

**La indicación N° 671** de la convencional Rivera, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el nuevo artículo:

“El monto de la indemnización o indemnizaciones, según los casos, podrá determinarse sobre la base del costo original de dichos bienes, deducidas las amortizaciones, depreciaciones, castigos y desvalorización por obsolescencia. También podrá deducirse del monto de la indemnización el todo o parte de las rentabilidades excesivas que hubieren obtenido las empresas nacionalizadas. La indemnización será pagada en dinero, a menos que el afectado acepte

otra forma de pago, en un plazo no superior a veinte años. El Estado podrá tomar posesión material de los bienes comprendidos en la nacionalización inmediatamente después de que ésta entre en vigencia.”

**La indicación N° 692** de la convencional Rivera y otros, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el siguiente artículo:

“La exploración, la explotación o el beneficio de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas. En el caso de la pequeña minería (hasta 36.000 toneladas/año), el Estado podrá otorgar concesiones administrativas al sector privado. Estas autorizaciones no podrán tener una duración superior a 20 años.”

**La indicación N° 693** de la convencional Rivera y otros, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el nuevo artículo:

“Los excedentes generados por las empresas estatales de la Gran Minería del Cobre y Litio deberán invertirse prioritariamente en los derechos sociales de los pueblos de Chile y las comunidades afectadas por la Gran Minería. Como mínimo, queda establecida la inversión de un 10% de los excedentes de las estas empresas en las Comunas, Provincias y Regiones de dónde son extraídos los minerales; un 20% directamente para vivienda, salud pública y educación pública y un 20% a un Fondo Nacional de inversión en desarrollo productivo que permita disminuir la dependencia del país de exportaciones de materias primas y productos de bajo valor agregado y reparar los daños causados a la naturaleza.

**La indicación N° 694** de la convencional Rivera y otros, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el nuevo artículo:

“Los Directorios de las empresas estatales de la Gran Minería deberán ser compuestos por representantes designados por el Presidente de la República; por los trabajadores de la minería, electos democráticamente entre profesionales, mineros de planta y subcontratistas; por las vocerías de las comunidades, poblaciones y pueblos indígenas afectados por la Gran Minería y representantes técnicos y científicos de las Universidades Estatales. Tal composición deberá tener como un principio la democracia en la toma de decisiones al interior de tales empresas, de manera que ninguno de los sectores representados, por separado, tenga la mayoría absoluta en la composición de tales directorios.”

**La indicación N° 709** de la convencional Labraña, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el nuevo artículo:

“El Estado explotará por sí mismo de forma exclusiva los bienes establecidos en el artículo primero. Correspondrá a la ley determinar qué sustancias de aquellas serán objeto de autorizaciones administrativas, exceptuados el cobre, litio, tierras raras, los hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos. Las autorizaciones mineras se otorgarán de forma temporal, mediante un procedimiento administrativo público y transparente, en los términos y condiciones que establezca la Constitución y la ley. Estas autorizaciones no otorgan propiedad.

Será de competencia exclusiva de un órgano estatal la planificación, fiscalización, evaluación, otorgamiento, revisión, caducidad y extinción de las autorizaciones mineras, así como el monitoreo del cumplimiento de las autorizaciones otorgadas.

La ley regulará las regalías y otro tipo de compensaciones patrimoniales que percibirá el Estado por la explotación de las sustancias del artículo primero. Los montos recaudados por el Fisco considerarán un aporte a los territorios en que la actividad se desarrolle, para fines de reparar los daños causados a la Naturaleza.”

**La indicación N° 710** de la convencional Rivera y otros, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales, un nuevo artículo:

“El Estado podrá explotar por sí mismo de forma exclusiva los bienes establecidos en el artículo anterior. Correspondrá a la ley determinar qué sustancias de aquellas serán objeto de autorizaciones administrativas, exceptuados el cobre, litio, oro, tierras raras, los hidrocarburos líquidos, sólidos o gaseosos. Las autorizaciones mineras se otorgarán de forma temporal, mediante un procedimiento administrativo público y transparente, en los términos y condiciones que establezca la ley. Estas autorizaciones no otorgan propiedad.”

**La indicación N° 716** de la convencional Labraña, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el nuevo artículo:

“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, excluyente, inalienable e imprescriptible de todas las minas, salares, tierras raras y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos, existentes en el territorio nacional, no obstante, las arcillas superficiales y la propiedad sobre los terrenos en que estuvieren situados. El Estado ejercerá su propiedad sobre estos bienes en toda su extensión: uso, goce y disposición.”

**La indicación N° 717** de la convencional Rivera y otros, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el nuevo artículo:

“El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de las sustancias minerales, metálicas, no metálicas, y los depósitos de sustancias fósiles e hidrocarburos, existentes en el territorio nacional, no obstante la propiedad sobre los terrenos en que estuvieren situados.”

**La indicación N° 735** de la convencional Labraña, para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales, el siguiente artículo transitorio:

“Debido al interés de los pueblos de Chile y en ejercicio del derecho soberano e inalienable del Estado a disponer libremente de sus riquezas y bienes naturales, nacionalízanse y declaranese, por tanto, incorporados al pleno y exclusivo dominio del Estado las empresas de explotación y exploración de bienes estratégicos, pasando al dominio nacional todos los bienes de dichas empresas y de sus filiales relacionadas con su actividad en territorio nacional.

El Estado tomará posesión inmediata de estos bienes en la oportunidad que determine el presidente de Chile, quien tendrá como plazo máximo de 1 año y medio desde la promulgación de la nueva constitución para implementar dicha disposición.

En conformidad al dominio patrimonial del Estado sobre todos los bienes estratégicos no habrá lugar a indemnización alguna por los derechos sobre bienes mineros y de hidrocarburos ya que por mandato Constitucional pertenecen al Estado de Chile. Dichos derechos serán inscritos sin otro trámite a nombre del Estado.”

**La indicación N° 736** de la convencional Labraña para agregar al Estatuto Constitucional sobre minerales el nuevo artículo transitorio:

“Derógase la Ley 18.097 Orgánica Constitucional de Concesiones Mineras y se derogan las disposiciones del Código de Minería (ley N° 18.248) que estuvieran en contradicción con las disposiciones de la Nueva Constitución.”

**La indicación N° 774** de la convencional Labraña, para agregar en la temática “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, el nuevo artículo:

“Las relaciones comerciales de nuestro país con la comunidad internacional responderán a los intereses de los pueblos de Chile, los derechos de la Naturaleza, y la crisis ecológica global, estableciendo como prioridad el fortalecimiento de los mercados locales y territoriales del Estado Plurinacional, en segundo lugar, el intercambio con los países vecinos y de la América Latina y el Caribe, mediante la participación en acuerdos multilaterales y en organismos de cooperación; y en tercer lugar con el resto del mundo, siempre en base a principios de equidad, igualdad y reciprocidad, en pleno respeto de los derechos humanos y de la Naturaleza.”

**La indicación N° 790** de la convencional Labraña, para agregar en la temática “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, el nuevo artículo:

“Durante la negociación de tratados internacionales de libre comercio, inversión y afines, el ejecutivo establecerá mecanismos de información y consulta al Congreso Plurinacional y la ciudadanía.

Deberán someterse a referéndum ratificatorio los tratados de libre comercio, tratados de inversión y demás tratados de carácter económico, cuando se cumplan los requisitos que la ley defina respecto de ello tanto para el Congreso Plurinacional como para los ciudadanos que así lo soliciten.”

**La indicación N° 791** de la convencional Labraña, para agregar en la temática “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, el nuevo artículo:

“El Estado no podrá suscribir tratados internacionales de libre comercio, inversión y similares cuyas cláusulas restrinjan su derecho para llevar adelante las capacidades legislativas, reguladoras y de implementación en materias de políticas de salud, alimentación, ambiente, economía y finanzas, educación, sociales, de pueblos indígenas, y defensa nacional, que le son propias.”

**La indicación N° 792** de la convencional Labraña, para agregar en la temática “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, el nuevo artículo:

“El Estado promoverá la cooperación económica y social con los demás países, especialmente con los de América Latina y el Caribe, mediante la participación en acuerdos multilaterales y en organismos de cooperación que busquen el beneficio de todos los países participantes en base a principios de equidad, igualdad y reciprocidad en pleno respeto de los derechos humanos y de la Naturaleza.

Será necesaria la aprobación previa del Congreso para la ratificación de acuerdos de carácter económico o que afecten la soberanía del Estado.

Una vez suscrito un tratado, durante su proceso de ratificación, así como también una vez aprobado e implementado el mismo, será deber del Estado informar sobre los alcances y contenidos del mismo, en la forma y con la periodicidad que determine la ley.”

**La indicación N° 796** de la convencional Labraña, para agregar en la temática “Desarrollo Sostenible, buen vivir y modelo económico”, el nuevo artículo:

“El Estado sólo podrá firmar tratados o instrumentos internacionales que reconozcan jurisdicción a tribunales internacionales cuando éstos sean órganos permanentes, imparciales e independientes. No podrá celebrar tratados o instrumentos internacionales en los que reconoce jurisdicción a instancias de arbitraje internacional ad hoc, en controversias de índole comercial, de inversión y similares, que se produzcan entre el Estado e inversionistas extranjeros.”

### **Artículo 199.-**

“Sustancias no concesibles. La exploración, prospección o explotación de los yacimientos que contengan sustancias no susceptibles de concesión, podrán ejecutarse directamente por el Estado o por sus empresas, con los requisitos y bajo las condiciones que la Constitución y la ley establezca, considerando altos estándares internacionales en cuidado del medioambiente, condiciones laborales, de seguridad, control y otros.”

**La indicación N° 595** de la convencional Vilches y otros para añadir al final del texto del artículo 199 lo siguiente: “Esta política velará por una repartición justa entre las cargas y beneficios de la actividad minera.”

Fue defendida por la convencional Olivares, señalando que se debe avanzar hacia un equilibrio entre los beneficios que obtienen los que extraen los recursos con lo que perciben las comunidades, con un énfasis en la restauración ecológica y la repartición justa en términos sociales para apoyar a las personas.

Sometida a votación, fue **rechazada (6-2-10)**.

Votaron a favor, las convencionales señoras Gallardo, Godoy, Olivares y Vilches, y los convencionales señores Núñez y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Fontaine y Toloza.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, San Juan, Sepúlveda y Zárate, y señores Abarca, Álvarez, Galleguillos, Martín y Vega.

### **Artículo 200.-**

"Artículo 200.- Los deberes del Estado y las zonas excluidas de la actividad minera. El Estado deberá asegurar la evaluación previa de los impactos que pueda generar el desarrollo de la actividad minera y su encadenamiento productivo durante todas las etapas de los proyectos, incluyendo la etapa de cierre. Será también deber del Estado resguardar, cuidar y proteger la Naturaleza y sus ciclos vitales basado en la capacidad de carga del ecosistema afectado, rigiéndose por los principios preventivo, precautorio y otros que la ley establezca. Asimismo, asegurará la participación de las comunidades, el respeto a las disposiciones de ordenamiento territorial y la integridad de los ecosistemas involucrados.

Además, el Estado deberá garantizar la generación de información integrada y monitoreo respecto de la actividad minera y sus efectos.

Toda actividad minera debe restaurar los impactos y daños ambientales y sociales provenientes de la minería y su encadenamiento productivo que afecten a la población o sus generaciones futuras y la Naturaleza. Para ello, se deberán llevar a cabo acciones y medidas tendientes a la restauración y rehabilitación del área afectada.

Corresponde al Estado impulsar y guiar la política de desarrollo de toda la actividad minera y su encadenamiento productivo, introduciendo criterios democráticos, socioecológicos y de equilibrio ecosistémico a la toma de decisiones, estimulando el impacto positivo en los territorios, la disminución de emisiones y residuos, la diversificación productiva de esta actividad y la generación de valor agregado, a través de la innovación y el conocimiento, velando por el interés público en los aportes que de la actividad se genere.

Quedarán excluidas de toda actividad minera aquellas zonas que la Constitución y la ley defina como áreas protegidas, los glaciares, las turberas y pomponales, las zonas en que se interfiera con las aguas que dan nacimiento a una cuenca hidrográfica y aquellas en que la actividad requiera un traslado forzoso de la población."

La **indicación N° 599** de la convencional Vilches y otros para añadir un nuevo inciso segundo del artículo 200, del siguiente tenor:

"También quedarán excluidos de actividad minera los salares, vegas y bofedales, las lagunas altoandinas, sitios sagrados, ceremoniales o de relevancia cultural de pueblos indígenas y aquellas zonas con presencia de especies en peligro de extinción."

Fue defendida por la convencional San Juan, señalando que la norma busca incluir más zonas excluidas de la actividad minera, por su importancia, en este caso en

particular quedando excluido en salares, vegas, bofedales, lagunas altoandinas y sitios sagrados, ceremoniales o de relevancia cultural para los pueblos indígenas.

Sometida a votación, fue **rechazada (5-5-8)**.

Votaron a favor, las convencionales señoras Alvarado, Godoy, Olivares y Zárate, y el convencional señor Salinas.

Votaron en contra, los convencionales Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega, y la convencional señora Sepúlveda.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Castillo, Gallardo, San Juan y Vilches, y señores Abarca, Galleguillos, Martín y Núñez.

La **indicación N° 600** de la convencional Vilches y otros para añadir un nuevo inciso tercero del artículo 200, del siguiente tenor:

“Quedará excluido de actividad minera el fondo marino.”

Fue defendida por la convencional San Juan, señalando que la norma busca incluir más zonas excluidas de la actividad minera, por su importancia, con especial énfasis este caso sobre el fondo marino, dado que existen intereses de explotar el fondo marino, cuando deberíamos avanzar en diversificar nuestra economía y cuidar dicho fondo.

Sometida a votación, fue **rechazada (6-5-6)**.

Votaron a favor, las convencionales señoras Gallardo, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y el convencional señor Núñez.

Votaron en contra, los convencionales señores Abarca, Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo y Sepúlveda, y señores Galleguillos, Martín y Salinas.

La **indicación N° 601** de la convencional Vilches y otros para añadir un nuevo inciso final al artículo 200, del siguiente tenor:

“Quedarán excluidos de actividad minera los humedales.”

Fue defendida por la convencional San Juan, señalando que la norma busca incluir más zonas excluidas de la actividad minera, por su importancia, en particular los humedales por su rol como sumideros de carbono excepcionales que deben resguardarse en este contexto de emergencia climática global.

Sometida a votación, es **aprobada (10-4-3)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, toloza y Vega.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Castillo y Sepúlveda, y el convencional señor Martin.

### **Artículo 201.-**

“Dominio público. El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo, inalienable, imprescriptible de todos los bienes públicos que sean establecidos por ley y, en particular, de las aguas y las minas, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas. Los predios superficiales estarán sujetos a las obligaciones y limitaciones que la ley señale para facilitar la exploración, explotación y el beneficio de dichas minas.”

La indicación N° 603 del convencional Toloza, para suprimir la frase del artículo “todos los bienes públicos que sean establecidos por ley y, en particular, de las aguas y”.

Sometida a votación, fue **rechazada (3-14-1)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Antilef, Martin, Núñez y Salinas.

Se abstuvo, el convencional señor Fontaine.

La indicación N° 605 del convencional Vega fue retirada.

La indicación N° 606 del convencional Vega fue retirada.

La indicación N° 607 de la convencional Vilches y otros, para agregar al artículo el siguiente inciso:

“Las comunidades, con las herramientas que otorgue la ley, participarán de la planificación, control y fiscalización en todas las actividades de la cadena productiva minera, para el resguardo de estos principios y el cumplimiento de la Constitución y las leyes”

Fue defendida por la convencional Olivares, señalando que este artículo es relevante dado que le da la posibilidad a las comunidades que habitan los territorios donde se establecen mega proyectos mineros, en la planificación, control y fiscalización en todas las actividades de la cadena productiva minera, desde el principio hasta el fin de la actividad.

Sometida a votación, fue **rechazada (6-7-5)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Godoy, Olivares, Vilches y Zárate, y señores Galleguillos y Salinas.

Votaron en contra, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Núñez, Toloza y Vega, y las convencionales señoras Castillo y Gallardo.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Alvarado, San Juan y Sepúlveda, y señores Abarca y Martín.

### **Artículo 202.-**

“Socialización. Con fines de socialización y según el interés general, el suelo, los recursos naturales y los medios de producción pueden ser situados bajo un régimen de propiedad colectiva o de otras formas de gestión colectiva. La ley que establezca la socialización de los bienes, deberá establecer el modo y el monto de la indemnización, para lo que tendrá en cuenta tanto los intereses de la comunidad como de los afectados.”

La **indicación N° 611** de la convencional Vilches y otros, para agregar al artículo el siguiente inciso:

“El Estado deberá garantizar la generación de información integrada y monitoreo respecto de la actividad minera y sus efectos.”

La **indicación N° 612** de la convencional Sepúlveda, C. y otros, para agregar al artículo el siguiente inciso:

“El Estado deberá garantizar la generación de información integrada y monitoreo respecto de la actividad minera y sus efectos.”

Fue defendida por la convencional Sepúlveda, señalando que la norma busca establecer el deber de la generación de información integrada respecto a la actividad minera.

Luego, se procede a votar conjuntamente las indicaciones 611 y 612 por ser idénticas. Sometidas a votación, fueron **aprobadas (9-1-7)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Castillo, Gallardo, Olivares, San Juan, Sepúlveda y Vilches, y señores Abarca, Núñez y Salinas.

Votó en contra, el convencional señor Fontaine.

Se abstuvieron, los y las convencionales señoras Alvarado y Zárate, y señores Álvarez, Galleguillos, Martín, Toloza y Vega.

La **indicación N° 613** de la convencional Sepúlveda, C. y otros, para agregar al artículo el siguiente inciso:

“Respecto a las sustancias no objeto de autorizaciones, que se realizará por empresas públicas, la ley podrá habilitar la participación de privados en las mismas.”

Fue defendida por la convencional Sepúlveda, C., señalando que el Estado podría no tener todos los recursos para explotar las sustancias no concesibles, pero podría vincularse con privados, siempre teniendo al menos el 51% de la empresa o más, para no cerrar la puerta a la explotación de estos minerales de interés. Esto es relevante para priorizar el gasto, cuando es necesario financiar derechos sociales, por lo que no se quiere gastar todos los recursos en la actividad minera si se pudiera utilizar recursos de privados.

Sometida a votación, fue **rechazada (7-8-3)**.

Votaron a favor, los y las convencionales señoras Castillo, Gallardo y Sepúlveda, y señores Abarca, Núñez, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Fontaine y Salinas.

Se abstuvieron, los convencionales señores Álvarez, Galleguillos y Martín.

### **Artículo 203.-**

“Se podrán establecer exenciones y fomento de actividades para la pequeña minería de acuerdo con lo que establezca la ley.

La gran minería deberá, en aquellos lugares en los cuales tenga concesión a gran escala y no desarrolle explotación de los yacimientos, establecer los convenios necesarios con la pequeña minería y pirquineros para el desarrollo de estos, con las correspondientes obligaciones y responsabilidades para los explotadores que se establezcan en la ley.”

La **indicación N° 614** del convencional Álvarez, para suprimir el artículo 203.

Sometida a votación, fue **rechazada (2-15-1)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez y Fontaine.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Castillo, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Sepúlveda, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Galleguillos, Martín, Núñez, Salinas y Vega.

Se abstuvo, el convencional señor Toloza

La **indicación N° 615** del convencional Vega, para sustituir el artículo, por el siguiente:

“El Estado es el titular del dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible sobre todas las minas y yacimientos ubicados en territorio chileno, comprendiéndose en éstas las covaderas, las arenas metalíferas, los salares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y las demás sustancias fósiles, con excepción de las arcillas superficiales, no obstante la propiedad de las personas naturales o jurídicas sobre los terrenos en cuyas entrañas estuvieren situadas.

Se podrán establecer exenciones y fomento de actividades para la pequeña minería de acuerdo con lo que establezca la ley.

La gran minería deberá, en aquellos lugares en los cuales tenga concesión a gran escala y no desarrolle explotación de los yacimientos, establecer los convenios necesarios con la pequeña minería y pirquineros para el desarrollo de estos, con las correspondientes obligaciones y responsabilidades para los explotadores que se establezcan en la ley.”

Fue defendida por el convencional Vega, señalando que se debe mantener el espíritu de la norma, de fomentar la pequeña minería como una norma de justicia social.

Sometida a votación, fue **rechazada (4-11-3)**.

Votaron a favor, los convencionales señores Álvarez, Fontaine, Toloza y Vega.

Votaron en contra, los y las convencionales señoras Alvarado, Gallardo, Godoy, Olivares, San Juan, Vilches y Zárate, y señores Abarca, Martín, Núñez y Salinas.

Se abstuvieron, las convencionales señoras Castillo y Sepúlveda, y el convencional señor Galleguillos.

La **indicación N° 616** del convencional Toloza, para sustituir el artículo, por el siguiente:

“El Estado deberá fomentar la actividad de la pequeña y mediana minería. Para esto, podrá establecer incentivos tributarios para facilitar y aumentar su explotación de las concesiones”.